República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada:	**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación:	**41001-31-05-001-2017-00008-01**
Demandante:	**GABRIEL BUENDÍA**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, CONSTRUCTORA VARGAS LTDA**
Proceso:	**ORDINARIO LABORAL**

Los apoderados judiciales de las partes, a través de escritos separados, remitidos vía correo electrónico, solicitaron que se le dé impulso procesal al asunto; el representante de Colpensiones lo hizo, sosteniendo que el proceso se encuentra a despacho desde el 25 de marzo de 2021, mientras el mandatario del demandante, expuso que es necesario tomar decisión de fondo con el propósito de garantizar el principio de celeridad procesal y los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Al respecto, se advierte a los solicitantes, que los asuntos a cargo de ésta funcionaria se resuelven en el orden de llegada de los mismos al Despacho, siendo de forzoso cumplimiento por parte de esta Colegiatura el dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen: *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (…).».*

Aunque no se desconocen las circunstancias alegadas por las partes, y la obligación prevista en el artículo 48 del C.P.T.S.S., de lograr la adopción de medidas que garanticen los derechos de las partes y la agilidad de los procesos; no menos importante resulta, que la promiscuidad de la Sala exige atender, además de los asuntos laborales, los de especialidades civil y de

familia, las decisiones de tutela de primera y segunda instancia y para todos ellos los términos corren simultáneamente, desplegándose con la mayor prontitud posible ante la complejidad de las ocupaciones encomendadas.

Así entonces, deberán esperar su turno (145 de 381) conforme el orden de llegada de los procesos al Despacho en apelación de sentencia, y estar atentos ante cualquier eventualidad, o decisión que se notificará por intermedio de la Secretaría de la Sala.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

NEGAR la petición de impulso procesal por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:
Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a625efb2cf0f7cc221e8d57d4bf4011f36ed630e67211bf5a5034cfa12c4ebe9**
Documento generado en 26/09/2023 10:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica